



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00154-00**
Demandante **MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR**
Demandado **REYNEL CHACÓN CAVIDES**
Actuación **CORRECCIÓN ACTA AUDIENCIA/ A.S**

Neiva, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora, en el que solicita la corrección del acta de la audiencia llevada a cabo el día 8 de febrero del año en curso, en razón a que se consignó el apellido del demandado como "Caviedes", siendo el correcto "Cavides", razón por la que, el Despacho

CONSIDERA:

Verificada el acta de la audiencia y la cédula de ciudadanía del demandado, se constató que se trata de un error aritmético, por alteración de palabras, razón por la que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P, debiendo quedar el apellido del demandado CAVIDES.

Por otro lado, como la actora también allegó memorial solicitando intervención para el cumplimiento del acuerdo conciliatorio, en atención a que el demandado ha trasgredido el mismo, el Despacho le informa que el proceso de aumento de cuota alimentaria culminó con la sentencia que aprobó la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 8 de febrero de 2024, por lo que, resulta ajeno a este proceso el cumplimiento de lo acordado, debiendo la demandante, iniciar otro proceso judicial para ejecutar el cumplimiento de la obligación alimentaria que pregoná.

Por lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el acta de audiencia No. 8 del 8 de febrero de 2024 suprimiendo el error anotado y en su lugar consignar como apellido del demandado CAVIDES.

SEGUNDO: REMITIR el acta de audiencia corregida, al correo electrónico de las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

TERCERO: NEGAR la solicitud de intervención para el cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

Notifíquese y Cúmplase

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
JUEZ**